



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 021-2024-UNAAT/DGA



Acobamba, 20 de febrero de 2024

VISTO:

El Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra al Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023-UNAAT, de fecha 22.ENE.2024; Informe N° 004-2024-RO/SGH, de fecha 22.ENE.2024; Carta N° 004-2024-CU/JTPQ, de fecha 23.ENE.2024; Informe N° 009-2024/CSBU-UNAAT/ARQ-PMIB, de fecha 24.ENE.2024; Carta N° 006-2024-CA/JFCB, de fecha 25.ENE.2024; Informe N° 004-2024-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 26.ENE.2024; y, Opinión Legal N° 015-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 12.FEB.2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18.10.2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de fecha 22.ENE.2024, al Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023-UNAAT, la UNAAT, la empresa CONSORCIO UNAAT y Consorcio APOLO, proceden a realizar la suspensión de labores de la Ejecución de la Obra: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín" – Infraestructura de transitabilidad vial y peatonal y de seguridad del campus II Etapa; debido a dos hechos fundamentales: 1) La empresa Electrocentro S.A., ha realizado el corte de energía eléctrica a solicitud de OSINERGMIN, por un riesgo eléctrico en el pórtico 03 de acceso auxiliar; 2) Se ha intensificado las precipitaciones pluviales en el ámbito de ejecución de la obra, lo que viene generando retraso con relación a los cronogramas de ejecución de la obra, procediendo a suspender el plazo de ejecución de obra, bajo los siguientes acuerdos: La suspensión de plazo de ejecución de obra es a partir de la fecha (23.01.2024), hasta que la entidad gestione e instale mangas dieléctricas, para aislar la energía en media tensión; asimismo, hasta que las lluvias descendan su intensidad y permitan a los ejecutores realizar sus actividades con normalidad; por lo tanto, el contratista no solicitará el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; así como también, el reinicio de obra tentativo será el 01 de febrero de 2024, previa comunicación del residente de obra y supervisión y la entidad notificará entre 01 a 02 días hábiles de anticipación al reinicio de obra;

Que, mediante Informe N° 004-2024-RO/SGH, de fecha 22.ENE.2024, el residente de obra informa al representante legal común de Consorcio UNAAT, la suspensión de plazo de ejecución la obra: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la Ciudad Universitaria





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 021-2024-UNAAT/DGA



de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín” – Infraestructura de transitabilidad vial y peatonal y de seguridad del campus II Etapa; donde concluye que: (...) *“La fecha de suspensión de plazo de ejecución de obra, se efectuará a partir del día en el que se suscriba el Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra, hasta que se dé por terminado los eventos generadores no atribuibles a las partes contractuales”; por lo tanto, en referencia al cumplimiento del numeral 178.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se suspende el plazo de ejecución de obra, a partir del día 23 de enero de 2024, en pleno acuerdo con el supervisor de obra”. (...)*

Que, a través de la Carta N° 004-2024-CU/JTPQ, de fecha 23.ENE.2024, el representante legal común de Consorcio UNAAT, remite al representante legal común del Consorcio Apolo, el informe de suspensión de plazo de ejecución de obra, para su evaluación y conformidad;

Que, mediante Informe N° 009-2024/CSBU-UNAAT/ARQ-PMIB, de fecha 24.ENE.2024, el jefe de supervisión remite al representante legal común del Consorcio Apolo, Informe Técnico N° 03-2024 de suspensión de plazo de ejecución de la obra “Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín” – Infraestructura de transitabilidad vial y peatonal y de seguridad del campus II Etapa; precisando que la Suspensión de Plazo se da por dos motivos: a) El corte de fluido eléctrico por la empresa Electrocentro S.A, por riesgo eléctrico en el pórtico de ingreso N° 03, y b) Por la presencia de constantes precipitaciones pluviales de mediana y gran intensidad en el sector de ejecución de la obra; asimismo, como sustento de la suspensión de plazo, señala el Informe Técnico N° 16-2023-SENAMHI-DMA-SPC (Perspectivas Climáticas de enero a marzo de 2024), el cual menciona que, en la Sierra Central Oriental hacia al este de la Cordillera Central de los Andes, se esperan acumulados de lluvias dentro de sus rangos normales con una probabilidad de ocurrencia de 42%, seguido por un escenario con lluvias por debajo de lo normal, con una probabilidad de 39%; y en cuya conclusión determina lo siguiente:

- *“El contratista presenta el informe de Suspensión de Plazo, por eventos no atribuibles a las partes que originan la suspensión de plazo de ejecución de la obra, generado por el corte del fluido eléctrico y de las intensas lluvias y que se produjeron de acuerdo a los antecedentes del cuaderno de obra.*
- *De los antecedentes y de la justificación técnica efectuada, se concluye que, para el cumplimiento de los objetivos del contrato de la obra, es necesario la SUSPENSIÓN DE PLAZO DEL SERVICIO, por la presencia de constantes precipitaciones pluviales”.*

Que, con Carta N° 006-2024-CA/JFCB, de fecha 25.ENE.2024, el representante legal común del Consorcio Apolo, remite a la UNAAT, con atención al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el informe técnico de suspensión de plazo de ejecución de obra;

Que, mediante Informe N° 004-2024-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 30.ENE.2024, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones comunica al Director General de Administración, la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, señalando que, se recomienda la aprobación de la solicitud de SUSPENSIÓN DE PLAZO, sin reconocimiento de mayores gastos generales



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 021-2024-UNAAT/DGA



contados a partir del 23.01.2024 hasta que los eventos no atribuibles a las partes terminen; asimismo, señala que, se ha formalizado la suspensión de plazo con la suscripción del ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN; así también, corresponde suspender el contrato de supervisión, debido a que es vinculante con la ejecución de obra; así como también, advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra;

Que, al respecto, mediante Opinión Legal N° 015-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 20.FEB.2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su opinión, sobre la suspensión de plazo, haciendo mención en la parte de análisis de su opinión, el artículo 142° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y concluyendo en lo siguiente:

1. **Resulta VIABLE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023-UNAAT, de fecha 18 de octubre de 2023, entre la Entidad y el contratista Consorcio UNAAT, con el objetivo de ejecutar la obra: “Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín” – Infraestructura de transitabilidad vial y peatonal y de seguridad del campus II Etapa, a partir del 23 de enero del 2024, hasta que los eventos no atribuibles a las partes terminen (suspensión de plazo sin mayores gastos generales).**
2. **También es VIABLE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO del Contrato de Consultoría de Obra N° 004-2023-UNAAT de fecha 02 de octubre de 2023, entre la entidad y la EMPRESA CONSORCIO APOLO, a partir del 23 de enero del 2024, debido que la ejecución de obra es vinculante a la supervisión (suspensión de plazo sin mayores gastos generales).**
3. **Se recomienda emitir acto resolutivo, conforme a las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia N° 007-2024-UNAAT de fecha 24 de enero 2024.**

Que, el Artículo 142, Plazo de Ejecución Contractual, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala en su numeral 142.7: “Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”. Asimismo, el numeral 142.8 precisa que: “Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión”;

Que, el Artículo 178, Suspensión de Plazo de Ejecución, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: “178.1. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia”; (...) “178.8. Reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad comunica por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.”

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 007-2024-UNAAT que delega en el Director General de Administración las facultades relacionadas con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 021-2024-UNAAT/DGA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Suspensión de Plazo de Ejecución de obra del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023-UNAAT, de la Obra: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN” – INFRAESTRUCTURA DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL Y DE SEGURIDAD DEL CAMPUS II ETAPA, a partir del 23 de enero de 2024, hasta que los eventos no atribuibles a las partes terminen, sin reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, la Suspensión de Plazo de Ejecución del Contrato Servicio de Consultoría de Obra N° 04-2023-UNAAT (Supervisión), para la: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN” – INFRAESTRUCTURA DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL Y DE SEGURIDAD DEL CAMPUS II ETAPA, a partir del 23 de enero de 2024 hasta que los eventos no atribuibles a las partes terminen, debido a que la ejecución de obra es vinculante a la Supervisión, sin reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DETERMINAR, que para el reinicio de plazo de ejecución de obra, se realizará previa notificación por parte de la UNAAT (al mejorar las condiciones climatológicas); por lo que, un (01) día antes la UNAAT, notificará al contratista y/o supervisión de obra.

ARTÍCULO CUARTO. – REQUERIR, que al reinicio de ejecución de obra, el contratista deberá presentar la modificación de las fechas de Ejecución de Obra en un plazo máximo de tres (03) días calendarios.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad Ejecutora de Inversiones, Consorcio UNAAT, Consorcio Apolo y a la Unidad de Abastecimientos.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC. Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- c.cp
- PCO
- UEI
- UA
- Supervisión
- Contratista
- Archivo